

Comparativo

Iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7, la fracción XXVIII al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes, y la fracción V al artículo 17, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Iniciativa
	ÚNICO. Se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 7; se adiciona la fracción XXVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 16 y se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 17, todo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:
<i>Atribuciones</i> Artículo 7. Compete a la Fiscalía General: I. Procurar justicia ejerciendo las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas; II. Diseñar, implementar y evaluar el programa de procuración de justicia, el cual se integrará con base en el contexto y necesidades estatales y contendrá acciones y políticas para la investigación y persecución de los delitos conforme a su ámbito de competencia;	<i>Atribuciones</i> Artículo 7. Compete a la Fiscalía General: I al XIV ...

- III.** Promover investigaciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normativa aplicable;
- IV.** Operar políticas públicas en materia de procuración de justicia;
- V.** Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;
- VI.** Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los derechos humanos;
- VII.** Establecer, desarrollar y operar los mecanismos de selección, permanencia, profesionalización, especialización, retiro y separación de sus servidores públicos, en los términos de esta Ley;
- VIII.** Otorgar a la víctima o al ofendido del delito o de conductas tipificadas como tales, asesoría jurídica penal, así como atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia, en términos de la normatividad aplicable;
- IX.** Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Crear y administrar bases de información y de estadística criminal en el ámbito de su competencia;
- XI.** Implementar un sistema de control de la gestión institucional a través del establecimiento de indicadores que sirvan para la evaluación del funcionamiento de la Fiscalía General;
- XII.** Instrumentar mecanismos de colaboración y cooperación con instituciones de los diversos órdenes de gobierno, que permitan el diseño y operación de estrategias que robustezcan sus capacidades y faciliten el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII.** Establecer medios de información sistemática con la sociedad, atendiendo los principios, así como las disposiciones de reserva y confidencialidad establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones en la materia;
- XIV.** Expedir constancias de antecedentes penales y de revisión vehicular, previo pago de derechos conforme a la legislación aplicable; y

XV. Garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes emanadas de las mismas; así como en tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

XVI. Implementar mecanismos que coadyuven al proceso de investigación especializada en

xv. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.	concordancia con las víctimas, sus representantes y asesores, en los términos de la normativa aplicable; XVII. Establecer comunicación permanente y clara con las víctimas, sus representantes y asesores, proporcionando en todo momento el estado que guarde la investigación, contemplando la participación de los involucrados en las diligencias que corresponda; XVIII. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes; XIX. Las demás que el atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.
Capítulo IV Fiscal General	Capítulo IV Fiscal General
<i>Atribuciones del Fiscal General</i> Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General: I. Representar a la Fiscalía General; II. Presentar anualmente por escrito, durante el último jueves del mes de febrero, a los Poderes del Estado un informe de actividades, y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión; III. Emitir los reglamentos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General; IV. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, protocolos, bases y convocatorias, así como manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento y el despacho de las atribuciones de la Fiscalía General y para lograr la acción eficaz del Ministerio Público; V. Suscribir los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía General; VI. Establecer, dirigir y controlar las acciones de la Fiscalía General, así como implementar y coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las áreas que la integran;	<i>Atribuciones del Fiscal General</i> Artículo 16. Son atribuciones del Fiscal General: I-XXVII...

VII.	Promover e implementar la modernización y aplicación de tecnologías de información, para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General;
VIII.	Auxiliar y, en su caso, solicitar el auxilio de las autoridades de los diversos órdenes de gobierno en la investigación de los delitos y en materia de asistencia jurídica internacional, en los términos previstos en las leyes o en los convenios que al respecto se celebren;
IX.	Celebrar contratos y convenios, así como acuerdos interinstitucionales, en el marco de las atribuciones de la Fiscalía General;
X.	Atender los requerimientos y recomendaciones de los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en los casos procedentes;
XI.	Tramitar la licencia colectiva de portación de armas de la Fiscalía General;
XII.	Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Fiscalía General que no estén sujetos al servicio de carrera;
XIII.	Conceder licencias, permisos y estímulos al personal de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
XIV.	Determinar la adscripción, cargo o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la Fiscalía General conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción, cargo o comisión impliquen inamovilidad;
XV.	Asumir las atribuciones que competan o ejerzan sus subordinados, cuando así lo estime necesario;
XVI.	Decidir sobre las determinaciones del Ministerio Público que deban ser sometidas a su consideración, en los términos de las leyes aplicables;
XVII.	Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos de la Constitución General y demás ordenamientos legales;
XVIII.	Instrumentar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno, para la investigación de los delitos;
XIX.	Orientar las políticas de participación de la Fiscalía General en las instancias de coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo con las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, así como participar, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que se adopten en el marco de dichos sistemas;
XX.	Participar en la integración de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes, coordinándose para tal efecto con las instancias conducentes;

XXI. Designar o reemplazar libremente a los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; XXII. Designar directamente a determinados servidores públicos para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización; XXIII. Poner en conocimiento del Poder Judicial, a través de los órganos competentes, los abusos o irregularidades que se adviertan en los tribunales y que afecten la recta, pronta y expedita impartición de justicia; XXIV. Ofrecer recompensa, mediante resolución fundada y motivada, a particulares que aporten información útil y determinante relacionada con las investigaciones que el Ministerio Público realice, así como a aquellas que colaboren en la localización y detención de imputados; XXV. Crear consejos, comisiones o grupos de trabajo que coadyuven en el desempeño de las actividades de la Fiscalía General; XXVI. Convocar y realizar periódicamente las reuniones interinstitucionales que estime adecuadas con el objeto de mejorar la procuración de justicia; XXVII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género; XXVIII. Delegar las atribuciones necesarias para el despacho de los asuntos de la Fiscalía General; XXIX. Presentar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fiscalía General; XXX. Proponer al Congreso del Estado la terna del titular del Órgano Interno de Control; y XXXI. Las demás que le confieran esta Ley o las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones previstas en el presente artículo, también las tendrán, en lo conducente, los servidores públicos que señale la reglamentación correspondiente.	XXVIII. Implementar mecanismos de regulación y de control que garanticen los derechos de las víctimas a partir de las facultades de la Fiscalía; XXIX. al XXXIV ... Las atribuciones previstas en el presente artículo, también las tendrán, en lo que conducente, los servidores públicos.
---	---

Informe anual de la Fiscalía General Artículo 17. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener: I. Acciones relevantes realizadas por la Fiscalía General; II. Las acciones de capacitación, promoción y prevención en materia de derechos humanos; III. Las recomendaciones hechas por organismos protectores de los derechos humanos, así como las atenciones que se dieron a éstas; IV. La información financiera; y v. Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General. El informe una vez que se haya entregado será público, y será difundido para conocimiento de la sociedad, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión estará a cargo de la propia Fiscalía General.	Atribuciones del Fiscal General (sic) Artículo 17. El informe anual sobre las actividades de la Fiscalía General que envíe el Fiscal General a los Poderes del Estado deberá contener: I al IV ... V. Los mecanismos de regulación y de control implementados para garantizar los derechos de las víctimas derivado de las facultades de la Fiscalía; VI. Las demás acciones relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General. El informe una vez que...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
	SEGUNDO. El Fiscal General contará con 60 días naturales, para establecer mecanismos de regulación y de control; en apego a lo establecido en las fracciones XXVIII del artículo 16 y la fracción V del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a fin de dar cumplimiento al presente decreto.